

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver informándole que, según se acredita, al señor MOISES GUILLERMO FIGUEROA le fue designada como guardadora provisional a la señora LUZ MARINA FIGUEROA LOZANO, quien se encuentra legalmente posesionada y en ejercicio del cargo. La precitada señora, para la representación judicial del señor Moises, confiere poder al abogado Fabio Alvarez Urueña

C.C. N°. 16.580.117

T.P. N° 92.234 del C. S. de la J.

Palmira, Agosto 19 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el señor MOISES GUILLERMO FIGUEROA se encuentra debida y legalmente representado por su guardadora provisional, señora LUZ MARINA FIGUEROA LOZANO, lo que conlleva el cese del cargo que en representación del precitado señor venía ejerciendo el Dr. Ricardo Flor, y que se aporta memorial por el cual se confiere poder al abogado Dr. Fabio Alvarez Urueña otorgándole, además, facultad para presentar el trabajo de partición, encontrándose pendiente el decreto de tal trámite éste despacho, al tenor de lo previsto en el art. 507 del C.G. del P., a ello accederemos designando para tal empresa –a la luz del inciso 2º de la norma en cita- al precitado abogado, quien, iteramos, tiene facultad para hacerlo, al igual que de sus otros poderdantes, igual a la Doctora Usma, con la cónyuge supérstite y en su calidad además de cesionaria de unos derechos herenciales, los puntuales que obran en el expediente y como advirtieron al despacho luego de consuno, que lo quieren realizar de esta suerte y, en consecuencia se,

### **RESUELVE**

1º.- RECONOCESE personería suficiente al Dr. FABIO ALVAREZ URUEÑA abogado actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No. 16580117 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.92234 para que represente en estas diligencias los intereses del señor Moisés Guillermo Figueroa en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

2º. Como consecuencia de lo anterior, cesa en sus funciones el Dr. Ricardo Flor, quien venía representando los intereses de la precitada persona en situación de discapacidad, como curador de bienes.

3º.-.- En consecuencia, por tener facultad para ello, para efectuar el trabajo de partición en lo que concierne a dicho señor y otros poderdantes, lo propio acaece con la Doctora ODILIA USMA, con la suya y ampliada por esa cesión y advirtieron tiempo atrás, que lo iban a realizar de consuno, a eso apostamos y para tal efecto entonces, se les concede el término de VEINTE DÍAS.

4º Se requiere a los interesados en su totalidad, so pena no pueda acometerse en el evento el estudio del trabajo partitivo, cuando sea menester, adelanten todo lo que competa a fin de satisfacer las exigencias respectivas de la DIAN Y OBTENER EL PAZ Y SALVO, que es necesario en línea de principio para dicho propósito.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**515ccd22ad58d4f8aa3a34eb7576fcd18b788908f140fba587c530d383968687**

Documento generado en 19/08/2021 06:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

